

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Decreto de la Función Ejecutiva Provincial N° 1.217/11.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 126º Período Legislativo, a seis días del mes de octubre del año dos mil once. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA**.-

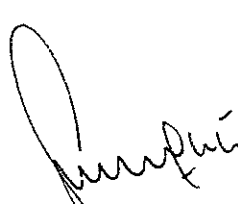
L E Y N° 9.090.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DN: JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JORGE RAÚL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCIÓN LEGISLATIVA - LA RIOJA

9.090

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA RIOJA, 22 de septiembre del 2011.-

VISTO: Los Decretos N°s. 1.774 de fecha 11 de julio de 2007 -ratificado por la Ley N° 8.200- y 1.095 del 29 de agosto del corriente año, ambos de necesidad y urgencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través el primero de los actos administrativos citados se dispuso, mediante la modificación de los incisos a), b) y c) del Artículo 11° del Decreto N° 593/04, también de necesidad y urgencia, una nueva escala de valores para las asignaciones familiares allí contenidas.

Que, cabe recordar, el Decreto N° 593/04, estableció un Régimen de Asignaciones Familiares de aplicación a todos los trabajadores públicos con alcance provincial y obligatorio.

Que, por su parte, el Decreto N° 1.095/11, modificó los rangos de sueldo acumulados relacionados con los montos que deben abonarse por Asignación por hijo; Asignación por hijo con otras capacidades; y Asignación prenatal, a efectos de no producir un deterioro en la percepción, por parte de los agentes públicos de los conceptos mencionados en consonancia con los incrementos salariales dispuestos por Decreto N° 1.094/11.

Que, en esta oportunidad, es propósito de esta Función Ejecutiva producir nuevos incrementos en las Asignaciones Familiares antes citadas haciendo extensivo este aumento a todas las prestaciones previstas en el Artículo 10° del Decreto N° 593/04.

Que, dicho incremento alcanza un porcentual general del 50%, esfuerzo financiero éste para el Tesoro General de la Provincia, en el afán de favorecer a la familia de los trabajadores públicos.

POR ELLO, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese, a partir del 01 de octubre de 2011, el monto de las asignaciones familiares establecidas por el Artículo 10° del Decreto N° 593/04. de acuerdo al siguiente detalle:

[Firma]

9.090

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

“2011 - Año Provincial de la Memoria, por la Verdad y la Justicia”.

a) Asignación por hijo

SUELDO ACUMULADO	MONTO DE LA ASIGNACIÓN
Menor o igual a \$ 3.249,99	\$ 90,00
De \$ 3.250,00 a \$ 3.999,99	\$ 67,50
Mayor o igual a \$ 4.000,00	\$ 45,00

b) Asignación con hijo con otras capacidades:

SUELDO ACUMULADO	MONTO DE LA ASIGNACIÓN
Menor o igual a \$ 3.249,99	\$ 360,00
De \$ 3.250,00 a \$ 3.999,99	\$ 270,00
Mayor o igual a \$ 4.000,00	\$ 180,00

c) Asignación prenatal

SUELDO ACUMULADO	MONTO DE LA ASIGNACIÓN
Menor o igual a \$ 3.249,99	\$ 90,00
De \$ 3.250,00 a \$ 3.999,99	\$ 67,50
Mayor o igual a \$ 4.000,00	\$ 45,00

d) Asignación por escolaridad

Monto Fijo General de \$ 22,50

f) Asignación por hijo menor de cuatro (4) años:

Monto Fijo General de \$ 7,50

g) Asignación por nacimiento

Monto Fijo General de \$ 300,00



9.090

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2011 - Año Provincial de la Memoria, por la Verdad y la Justicia"

h) Asignación por adopción

Monto Fijo General de \$ 300,00

i) Asignación por matrimonio

Monto Fijo General de \$ 300,00

j) Asignación por cónyuge

Monto Fijo General de \$ 60,00

k) Asignación por familia numerosa

Monto Fijo General de \$ 7,50

ARTÍCULO 2°.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación, comuníquese a la Cámara de Diputados de la Provincia, acorde con lo establecido por el Artículo 126° Inc. 12 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- El Presente Decreto será refrendado por todos los señores Ministros y el Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO N° 1.217.-

DR. JUAN CARLOS VERGARA
Ministro de Salud Pública

PROF. GRISELDA NOEMÍ
HERRERA
Ministro de Desarrollo Social

DR. LUIS BEDER HERRERA
Gobernador Provincia de La
Rioja

LIC. RAFAEL WALTER
FLORES
Ministro de Educación, Ciencia
y Tecnología

CR. RICARDO GUERRA
Ministro de Hacienda

ING. JAVIER HÉCTOR TINEO
Ministro de Infraestructura A/C
Ministerio de Producción y
Desarrollo Social

DR. DIEGO FELIPE ÁLVAREZ
Ministro de Gobierno, Justicia,
Seguridad y Dd. Hh.

DR. JUAN JOSÉ LUNA
Sec. Gral. y Legal de la
Gobernación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE RAUL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA